

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y SOLICITUD DE EMBARGO

LEGAL SOLUTION LM SAS <legalsolutionsas@outlook.com>

Mar 24/11/2020 16:42

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j05pccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgellg2504@hotmail.com <jorgellg2504@hotmail.com>; anguz36@hotmail.com <anguz36@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE EMBARGO-signed.pdf;

Buenas tardes, mediante la presente, de la manera más respetuosa, adjunto liquidación del crédito, dentro del proceso radicado 2019-151, donde funge como demandante la señora ESTHER MARIA CARABALLO y demandados los señores ARIEL MELENDEZ PINO y NELSON GUTIERREZ.

De igual forma solicito, embargo y secuestre de bienes muebles.

Atentamente,

JORGE LUIS LÓPEZ GÓMEZ

Apoderado judicial

jorgellg2504@hotmail.com

legalsolutionsas@outlook.com



Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS
ESD**

REF	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y SOLICITUD DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES
RADICADO	2019-151
DEMANDANTE	ESTHER MARIA CARABALLO ESPINOSA
DEMANDADO	ARIEL MELENDEZ PINO Y NELSON GUTIERRES MARTINEZ

JORGE LUIS LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.373.167 de Cartagena, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 295.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente me permito presentar al despacho la liquidación del crédito, conforme las consideraciones del auto de calendas 15 de octubre de 2020, en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, contra los señores **ARIEL MELENDEZ PINO Y NELSON GUTIERREZ MARTÍNEZ**. La liquidación del crédito se discrimina de la siguiente manera:

FECHA DESDE	HASTA
3-ago-20	24/11/2020
CAPITAL	\$ 3.910.000
TASA APLICADA	2,50%
INTERES MENSUAL	\$ 97.750
38, 7 MESES INTERES	\$ 3.782.925
COSTAS 5%	\$ 195.000
TOTAL DEUDA	\$ 7.887.925

Conforme lo anterior la liquidación del crédito, queda fijada hasta el 24 de noviembre de 2020, en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.887.925)**.



Aunado a lo anterior y atendiendo a que la cuenta bancaria que poseen los demandados goza de inembargabilidad por ser NOMINA PENSIONADOS y que, por lo tanto, no ha sido posible conseguir el pago de la obligación, solicito al despacho **DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRE DE LOS BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO Y DE LOS QUE TENGA POSESIÓN**, los demandados **ARIEL MELENDEZ PINO y NELSON GUTIERREZ MARTINEZ**, en las siguientes direcciones:

Sr NELSON GUTIERREZ MARTINEZ, en la ciudad de Cartagena, barrio los jardines 1ra etapa Manzana F, Lote 13.

Sr ARIEL MELENDEZ PINO, en la ciudad de Cartagena, barrio san pedro Mz 10 Lt 1 Piso 1, dirección que se puede verificar en las constancias de envíos de citatorio de notificación, las cuales firmo el demandado, lo que indica que ese es el lugar de su residencia.

Para mayor proveer del despacho y evitar confusiones respecto de que bienes muebles embargar, para que no se afecte los consagrados en el artículo 594 del CGP, realizo la siguiente discriminación:

- MUEBLES DISTINTOS A LOS DESTINADOS PARA LA SUBSISTENCIA (JUEGO DE SALA, MESEDORAS, SILLAS RIMAX, MESAS DISTINTA AL COMEDOR)
- ESCRITORIOS
- CUADROS, COMPUTADORES ADICIONALES AL PERSONAL, TELEVISOR DISTINTO AL DE USO FAMILIAR.
- ESPEJOS, CONSOLAS PARA USO DE SALA, SOFAS,

Solicito al despacho, qué si a bien considera no acceder al embargo de algunos de los enseres mencionados anteriormente, realice una sugerencia de aquellos que si puedan ser embargados y dicha actuación no sea contraria a la constitución y la ley.

Agradezco su entera colaboración.

Atentamente,

JORGE LUIS LÓPEZ GÓMEZ
CC. No 1.143.373.167 de Cartagena
TP No 295.732 del C.S.J